

Proyecto de Ley N° 1083/2021-CR

PROYECTO DE LEY N°



PROYECTO DE LEY: PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
DE LOS ASOCIADOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL
EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ASOCIADOS DE LA DERRAMA
MAGISTERIAL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL

Artículo 1° Objetivo de la Ley

El objeto de la presente Ley es fortalecer la "Derrama Magisterial", creada por el Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965, estableciendo la participación democrática de los asociados en el Órgano de Gobierno y en el Órgano de Control.

Artículo 2° Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial

El Ministerio de Educación MINEDU en uso de la facultad que le concede el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-88-ED apruebe las modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial, para establecer la participación democrática de los asociados en los Órganos de Gobierno y en los Órganos de Control.

Artículo 3° Elección Democrática

Los cargos del Órgano de Gobierno y del Órgano de Control de la Derrama Magisterial deben ser elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igualitario, directo y secreto de sus afiliados a nivel nacional, sin la injerencia de ningún gremio sindical o federación de docentes.

Artículo 4° Comisión de modificación del Estatuto

El Ministerio de Educación, mediante Resolución Suprema, conformará la Comisión de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial, la cual estará integrada por cinco

miembros: dos representantes del Ministerio de Educación MINEDU y tres representantes del magisterio nacional.

Los artículos que deben ser modificados del Estatuto de la Derrama Magisterial son el Artículo 7 - letra d), el Artículo 11 y el Artículo 21 en concordancia con el Artículo 3 de la presente Ley, que permitirá la participación democrática de los asociados en el Órgano de Gobierno y el Órgano de Control de la Derrama Magisterial.

Artículo 5° Plazo

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de 30 (treinta) días y tendrá un plazo no mayor de 15 (quince) días para realizar la redacción de la modificación del Estatuto, luego se enviará al Ministerio de Educación para su aprobación mediante Resolución Suprema.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 12:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 17:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 10:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 12:26:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 12:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 12:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 05:04:15-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS LA PROPUESTA

- A.** Mediante el Decreto Ley N°20064, se dictan medidas especiales para la creación y funcionamiento de asociaciones mutualistas, de derramas administrativas, asociaciones de socorro y auxilios mutuos y otras de carácter asistencial constituidas por servidores públicos. La norma es muy clara sobre el deber del Estado, que es de velar por el buen funcionamiento de tales instituciones, cautelando sus intereses de sus miembros y fomentando su activa participación de los mismos en la marcha administrativa, económica y financiera de sus instituciones. Veamos:
- En su primer artículo, plantea que todas las asociaciones mutualistas, de derramas administrativas, asociaciones de socorro y auxilios mutuos y otras de carácter asistencial y base económica, constituidas por servidores públicos, están dentro del marco de la presente Ley.
 - El Artículo 2° señala la importancia de un Consejo de vigilancia, para el control fiscalización y supervisión de toda la actividad de la Institución. Señala que, si las objeciones del Consejo de Vigilancia no son aceptadas por los demás órganos de gobierno, será sometido para su decisión a una asamblea general de los miembros.
 - En su Artículo 3°, señala que el Titular del Sector es el responsable de:
 - a. Cautelar su marcha administrativa, financiera y económica.
 - b. Practicar inspecciones y auditorías con la facultad de examinar todo los libros y documentos, cualquiera sea su naturaleza.
 - c. Acreditar su representante ante los órganos de gobierno cuando lo estime conveniente.
 - d. Convocar a Asamblea General, si los órganos de gobierno competente para ello no lo hicieran
- B.** Aplicar sanciones, de conforme establecido a la presente Ley. Mediante el Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965 se creó la "Derrama Magisterial" posteriormente está adscrito dentro del marco del Decreto Ley N° 20064, como institución que busca garantizar la atención de la seguridad y bienestar de sus asociados, a través de servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda, y cultura; abarcando a todos los docentes peruanos del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categorías.
- C.** Mediante Decreto Supremo N° 021-88-ED del 09 de setiembre de 1988 se aprueba el Estatuto de la "Derrama Magisterial", que actualmente consta de nueve (9) capítulos y cincuenta y uno (51) artículos; estableciéndose, entre otros, que dicha institución es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera.



- D. Siendo la Derrama Magisterial, una institución de Seguridad Social privada, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del Estado y habiéndose creado dentro del marco del Decreto Ley 20064 y siendo su función principal la de administrar los aportes mensuales de sus asociados para que, al término de su vida laboral, cuenten con un Fondo de Retiro. Adicionalmente, como parte de su programa de Previsión Social, otorga beneficios de Invalidez y fallecimiento.
- E. Es responsabilidad del MINEDU como señala la Ley 20064, la facultad de dictar medidas para el mejor funcionamiento de tales instituciones, como la Derrama Magisterial; y el Decreto Supremo N°021-88.ED que en su artículo N° 3 "Facúltase al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se haga al presente Estatuto y para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento". Lamentablemente el MINEDU ha renunciado a su responsabilidad que le confiere las leyes y normas del Estado peruano; permitiendo que únicamente un gremio, que hace creer representar al total del magisterio maneje la institución, sin ningún nivel de participación de maestros independientes por más de 33 años y esta situación no puede mantenerse en forma indefinida.
- F. Mediante Resolución Ministerial N°0017-2004-ED, el MINEDU dispone la pre publicación del Proyecto de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial, contenido en el Anexo A que propone modificar los siguientes artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial:

"Artículo N°7. Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.
- b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.
- c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaración de Beneficiarios.
- d) Elegir y ser elegidos, por voto directo a través de sus mandatario, o a través de sus representantes expresamente elegidos por votación directa".

"Artículo N°11. El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cinco Asociados elegidos en Asamblea Nacional, dentro de sus miembros. La Asamblea Nacional será conformada de manera democrática por un representante de cada Región elegido mediante Asambleas Provinciales, dentro de sus miembros, conformadas de manera democrática por los asociados de la Provincia correspondiente; y por un (1) representante del Ministerio de Educación".

"Artículo N° 12. Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

➤ Tres vocales

Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre.

El cargo del Directorio es de dos años consecutivos.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una vez, en la proporción de un tercio".

La Resolución Ministerial N°17-2004-ED, fue impugnada por los dirigentes de la Derrama Magisterial y presentaron una demanda de amparo. El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda señalando que es facultad del Ministerio de educación aprobar la modificación del Estatuto.

Es importante tener en cuenta que la publicación de la R.M N° 017-2004-ED fue la causa de la destitución del Ministro Carlos Malpica Faustor. La pregunta es ¿Qué intereses se manejaron para la destitución del Ministro Carlos Malpica?

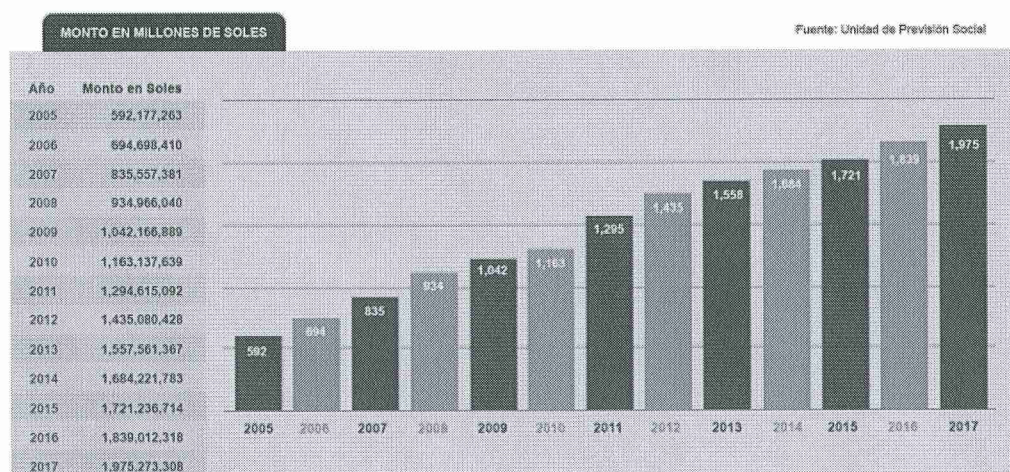
G. La sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. 9231-2005-PA/TC- LIMA-DERRAMA MAGISTERIAL, dice a la letra "El Tribunal Constitucional estima que la demanda de autos no puede ser amparada, puesto que el propio artículo 3° del Decreto Supremo N°0017-2004-ED – que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial- faculta al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se le hagan, así como para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento"

Es clara y precisa la sentencia del Tribunal Constitucional, lamentable que el MINEDU no haya asumido sus responsabilidades que le corresponde.

H. En la actualidad, la Derrama Magisterial cuenta con más de 280,000 docentes, un poco más del 80 % de la población de profesores de todo el país; y según su propio portal web, se registra su crecimiento sostenido de sus utilidades, veamos.

- Derrama Magisterial registra utilidades de manera sostenida, consolidándose como una institución financieramente sólida y rentable. En el 2017 obtuvo **153 millones de soles de utilidades** (antes de intereses de las cuentas individuales)
- Este crecimiento se refleja, principalmente, en el Fondo Previsional, que, a diciembre de 2017, llegó a **1,975'273,308 (mil novecientos setenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos ocho soles)**. En el 2010, este Fondo era de S/ 1,163'137,639. Este incremento significa más beneficios previsionales para los maestros a través de sus fondos de Retiro, Invalidez y Fallecimiento.

➤ Evolución del Fondo Provisional



El siguiente gráfico muestra cifras aproximadas de las sumas que reciben los maestros que realizan su aporte voluntario de manera constante (*).

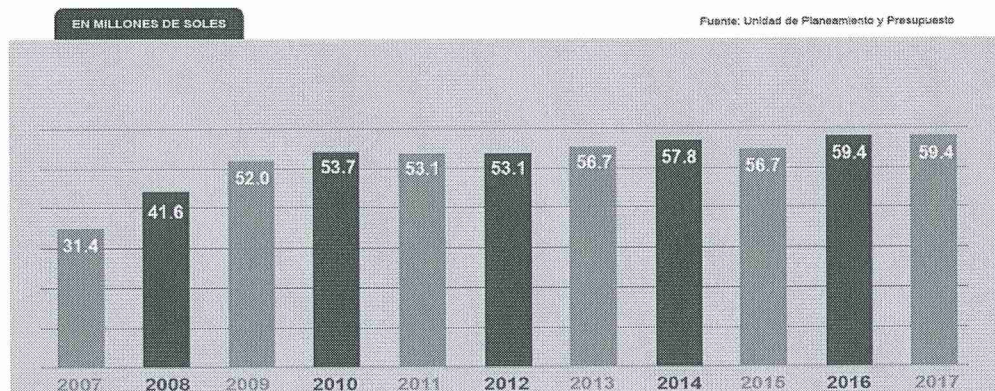
➤ Beneficios previsionales por años aportados

BENEFICIOS PREVISIONALES - PERIODO 2018

Fuente: Unidad de Previsión Social

Año de Nombramiento	Años aportados	DERRAMA MAGISTERIAL		
		Retiro (S/)	Fallecimiento (S/)	Invalidez (S/)
2013	5	1,446	8,300	16,600
2008	10	3,418	8,300	16,600
2003	15	6,144	8,300	16,600
1998	20	9,728	11,803	16,600
1993	25	12,366	14,441	16,600
1988	30	13,497	15,572	16,600
1983	35	13,753	15,828	16,600
1978	40	15,174	17,249	16,600

➤ UTILIDADES 2007-2017



Desde 1995, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa de manera permanente a Derrama Magisterial, que además cuenta con sus propios órganos de control interno como el Consejo de Vigilancia y un Equipo de Riesgos y Auditoría interna

Desde 1995, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa de manera permanente a Derrama Magisterial.

A. Las aportaciones de los asociados es de manera permanente durante su vida laboral, siendo el aporte mensual actual equivalente al 0.5% de la UIT vigente (2021: S/.22soles).

B. Si hay avances significativos en el manejo de la Derrama Magisterial, **pero** es nula la participación de los asociados, que han presentado un sinnúmero de vicisitudes en su dirección y gestión, así como frente a la inacción del Estado. Al respecto, cabe señalar:

- Desde el año 1988, cuando se aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial mediante el D.S. 021-88ED. se cambia el espíritu de la Ley 20064 al conformar el Órgano de Gobierno con 4 cuatro miembros del SUTEP, un miembro del Sidesp y uno del MINEDU; y en el Órgano DE Control dos representantes del SUTEP y un representante del MINEDU.
- En las últimas décadas, se ha agudizado los problemas en el seno del magisterio nacional respecto a la Derrama Magisterial, por una administración nominada a dedo a cargo de un gremio sindical que ya no responde a la realidad objetiva en la que el magisterio peruano se desenvuelve en la actualidad. Es así, en la actualidad existen diferentes sindicatos y Federaciones en el magisterio.
- Se debe tener cuenta que los aportantes a la Derrama Magisterial no necesariamente pertenecen a los afiliados del SUTEP, la Federación u otros



sindicatos como SIMA, SUTE Regionales etc. Los docentes se asocian a la Derrama Magisterial, porque es una institución de Seguridad Social privada, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del Estado..

- Desde el año 1988 hasta la actualidad la Derrama Magisterial está administrada y vigilada con el aval del MINEDU por una organización política que **NO** tiene presencia y controla el sindicato SUTEP.
- Bajo el título "la Fenatep quiere liquidar la Derrama", el 23 de noviembre El Comercio, publica la composición del Directorio actual, todos de militancia de un solo partido. La pregunta ¿Cómo fueron elegidos y quienes lo eligieron? Veamos:

Directorio período 2019-2021. Consejo de Administración.

Apellidos y nombres	Cargo	Profesión	Grupo político
Espinoza Tarazona Luis Héctor	Presidente	Profesor	Juntos por el Perú
Pío Cámara Brígido Jorge	Vicepresidente	Profesor	Juntos por el Perú antes (Movimiento de nueva Izquierda)
Gómez Carbajal María Elena	Secretaria	Profesora	Juntos por el Perú antes (Movimiento de Nueva Izquierda)
Morán Palacio Clemente Eleuterio	Vocal	Profesor	Juntos por el Perú antes (Movimiento de Nueva Izquierda)
Rodríguez Benavides Luz Bertha	Vocal	Profesora	

Consejo de Vigilancia. (Órgano de Control)

Apellidos y nombres	Cargo	Profesión	Grupo político
Rojas Araujo José Glorioso	Presidente	Profesor	Perteneció al Movimiento Nueva Izquierda.
Caycho Flores Rosa Laura	Secretaria	Profesora	Juntos por el Perú
Córdova Blanco Dante Florentino	Vocal	Doctor en Educación. (Representante del MINEDU)	

Principales Funcionarios.

Apellidos y nombre	Cargo	Profesión	Grupo político
Reyes Valle César Augusto	Gerente General	Profesor	Antes Nueva Izquierda. Ahora Unidad y Democracia de Amazonas.
Pazos Cherres Fernando	Gerente Administrativo	Economista	Juntos por el Perú

En la página de la Derrama Magisterial, están publicados los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y los dos Funcionarios para el periodo:

Período 2021 – 2023-

Consejo de Administración

- ✓ Prof. Luis Héctor Espinoza Tarazona - Presidente
- ✓ Prof. María Elena Gómez Carbajal - Vicepresidente



- ✓ Prof. Isabel Gladys Portilla Ríos - Secretaria
- ✓ Prof. Nair Nuñez Nuñez - Vocal
- ✓ Prof. Luis Armando Díaz Castillo - Vocal

Consejo de Vigilancia (Órgano de Control)

- ✓ Prof. Clemente Eleuterio Morón Palacios - Presidente
- ✓ Prof. Brígido Jorge Luis Pío y Cámara - Secretario
- ✓ Dr. Dante Florentino Córdova Blanco - Vocal

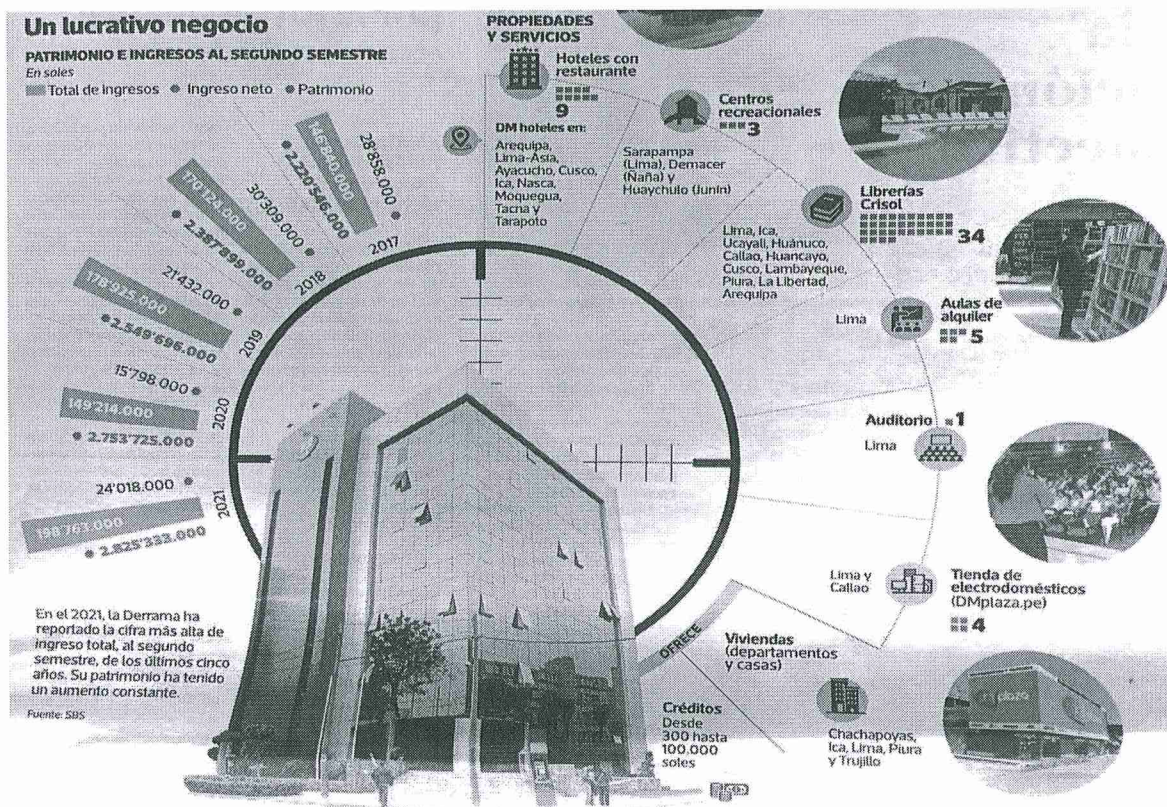
Principales Funcionarios

- ✓ Prof. César Augusto Reyes Valle - Gerente General
- ✓ Econ. Fernando Pazos Cherres - Gerente Administrativo

Es muy importante tener en cuenta el historial de los Miembros del Consejo de Administración y Vigilancia que son representantes del SUTEP y los Funcionarios de la Derrama Magisterial que pertenecen a una sola Organización política que consta en los registros del Jurado Electoral como (MNI y Juntos por el Perú) y como Organización política llamada Patria Roja que nunca ha tenido inscripción en el Jurado Electoral, pero han sido parte de los Frentes y alianzas políticas para los procesos electorales como: (El MNI y en la actualidad ser parte Juntos por el Perú) . El control de La institución por el partido político Patria Roja es total y absoluto, desde 1988 hasta la actualidad. Es importante responder algunas preguntas: ¿Todo los asociados pertenecen a dichos partidos políticos? ¿Se respeta el derecho de los asociados de elegir y ser elegidos? ¿Es correcto que el gerente y el Administrador sigan siendo los mismos siempre?

La Derrama Magisterial, es un negocio altamente lucrativo, para este grupo político que controla más 33 años , por ello siempre a los maestros que han exigido la democratización y no su liquidación lo han satanizado que dichos docentes quieren liquidar la Derrama, son terroristas, etc.

Según el diario El Comercio del 23 de noviembre. Todo relacionado con las inversiones de la Derrama Magisterial.



El presente proyecto de Ley se fundamenta:

- Que el MINEDU no ha cumplido con su rol que le corresponde de acuerdo a la Ley 20064 el artículo N° 3 del Decreto Supremo 021-88- ED y no ha tenido en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional - (EXP. 9231-2005-PA/TC) de fecha 28 de Agosto del 2006 a favor del MINEDU.
- Desde 1988, la conducción tanto en el Consejo de Administración y en el Consejo Vigilancia ha estado a cargo de los representantes del gremio sindical SUTEP, donde se han elegido a los representantes a dedo y por mandato de una organización política. El MINEDU nunca ha pedido las pruebas como se han elegido a dichos representantes.
- Miles de asociados no ejercen su derecho a voto, los docentes no son minusválidos para no poder participar en la elección de sus representantes.
- La realidad objetiva del magisterio nacional en la actualidad es un magisterio totalmente fragmentado, existen varios sindicatos, asociaciones, federaciones etc.

Todo lo anterior sustenta la validez del presente proyecto de ley.

II. MARCO NORMATIVO

- La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:
- Constitución Política del Estado. (Artículo N°10)
- Decreto Ley 20064. (Dictan Medidas para funcionamiento de varios organismos formados por servidores públicos)
- Decreto Ley 26516
- Decreto Supremo N° 78-65, creación de la Derrama Magisterial.
- Decreto Supremo N° 021-88-ED, aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial.
- Resolución Suprema N°094 -88-ED, Modifica el numeral 1 de la R. S. N° 266-82-ED.
- Decreto Supremo N° 160-95-EF. (Aprueban el Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, cajas de Beneficios)
- Resolución Ministerial N° 017-2004-ED. Disponen pre publicación de Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial.
- Resolución Directoral N° 561-93-ED, establece el aporte mensual de docentes asociados.
- Resolución Ministerial N° 371-01, modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial
- Decreto Supremo N° 004-2007-ED, simplifican de Planillas de Remuneraciones del Personal Docente y Administrativo.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP.9231-2005-PA7TC) . 28/08/2006.(Declarar infundada la solicitud de los dirigentes de la Derrama Magisterial sobre las funciones del MINEDU)
- Resolución SBS N°8504-2010
- Resolución SBSN°1361-2019

➤ Resolución SBS N° 4610-2019

”

III.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que se faculta al Ministerio de Educación para aprobar la modificación del Decreto Supremo N° 021-88-ED que aprueba el estatuto de la "Derrama Magisterial", a efectos de modernizar y fortalecer dicha institución creada por el Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965, que asocia a los docentes peruanos, sin distinción de niveles, clases o categorías, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por el contrario, el beneficio redundará en la modernización y transparencia en la gestión de la "Derrama Magisterial", adecuando mecanismos representativos, participativos y democráticos en favor de sus docentes asociados en todo el país.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.